

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00282 00

Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1744958, requiérase a la actora para que allegue certificado de libertad y tradición del referido inmueble donde se evidencia la inscripción del embargo del mismo por cuenta de este despacho, como quiera que el mismo brilla por su ausencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 132 de 15 de agosto de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca419fbeb7789c6dd24aa0be046021ee5fd2c8a38c87841f167e3e1d1e65b3f5**

Documento generado en 14/08/2023 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01189 00

Dando alcance al escrito de 30 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se **ACEPTA la reforma de la demanda**, toda vez que se modifican las partes y pretensiones de la misma, por lo tanto, el mandamiento de pago quedará así:

RESUELVE

“Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONINSA RAMÓN H S.A.** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA POVEDA POVEDA (Q.E.P.D.) y JONATHAN EDUARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$6'644.687,00 m/cte.**, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2021, a razón de \$949.241,00, cada uno¹.

2.- Por la suma de **\$1'898.482,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento de las obligaciones, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil, por lo tanto, se niega el mandamiento respecto al valor excedente.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 291 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Como quiera que la demanda se dirige contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELSA POVEDA POVEDA (Q.E.P.D.)**, atendiendo las previsiones del artículo 87 del C.G.P., entonces, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los mismos, en

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ibidem, así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos allí señalados.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

Por otro lado, En atención al escrito que antecede, por Secretaría, ofíciase a la EPS SANITAS S.A.S., para que informen la dirección electrónica y/o domicilio o cualquier otro dato de contacto del demandado Jonathan Eduardo González Cárdenas, según la información que repose en sus bases de datos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 132 DE HOY : 15 DE AGOSTO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cecf5d2ca8ab192e90f08b7bfba05f1657c1fd898e9b7885dea2e1e66abef5**

Documento generado en 14/08/2023 05:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 050 2022 01190 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 84, 90, 406 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** instaurada por **FLOR JACQUELINE SALAMANCA, ROBINZON JAVIER SALAMANCA, LUIS RAMIRO SALAMANCA y MARIA ELSY YOLANDA SALAMANCA RODRIGUEZ** en contra de **ANA INES CAMACHO FORERO y EDWIN ALEXANDER SALAMANCA ABRIL**, respecto del bien ubicado en la Carrera 26A No. 28-33 Sur de esta ciudad.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Por otro lado, previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$20'800.000,00 m/cte, que equivale al 20% del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

5.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40452140, conforme lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

6.- Se reconoce personería jurídica al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 132 de 15 de agosto de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8519de2a9eba9dee16434ff9f2a8c8dedca901fddd7e21fff93a41689e05474a**

Documento generado en 14/08/2023 05:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 023 2023 00282 00

Habida cuenta de que el proceso de la referencia fue remitido a este Despacho por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, ello en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo CSBTA23-41 de 26 de abril de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y con el propósito de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Avocar conocimiento del proceso ejecutivo de menor cuantía de HINCAPIE & LIZARAZO SOLUCIONES FINANCIERAS SAS “H&L SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S” contra ARLEY RIVERA.

SEGUNDO.- Téngase por notificado personalmente a la parte demandada como quiera que en escrito de 21 de julio de 2023 allegado desde el correo electrónico arleyrivera972@gmail.com, manifiesta darse por notificado, por tanto, por secretaría remítasele al correo electrónico mencionado el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término para que conteste la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 132 de 15 de agosto de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bc3ef50558484ff5564be0f64aebf91e18f516fa84ab2bb9e839acdd2517ef**

Documento generado en 14/08/2023 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>